

**PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON
RIESGO DE EXPOSICIÓN A VIRUS ÉBOLA**

**CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DEL
“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS
DE ENFERMEDAD POR VIRUS ÉBOLA”**

10 de diciembre de 2014

Subdirección General de Promoción de la Salud y Prevención
Servicio de Promoción y Protección de la Salud

El *Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo*, establece las bases sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo y las medidas que deben adoptarse para la reducción de los riesgos, e incluye al virus Ébola en el Grupo de riesgo 4.

Esta norma contempla que en la evaluación de riesgos deben tenerse en cuenta las recomendaciones de las autoridades sanitarias sobre la conveniencia de controlar el agente biológico a fin de proteger la salud de los trabajadores que estén o puedan estar expuestos a dicho agente en razón de su trabajo (artículo 4.3 b).

El Protocolo de actuación frente a casos sospechosos de enfermedad por virus Ébola (en adelante, Protocolo EVE), aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y su adaptación por las Comunidades Autónomas, recoge las actuaciones necesarias para garantizar la detección y el diagnóstico precoz de un posible caso de EVE con el fin de adoptar de manera inmediata las medidas de control adecuadas para evitar la aparición de casos secundarios.

Por su parte, la Ley 33/2011, General de Salud Pública, incluye en las actuaciones sanitarias en el ámbito de la salud laboral, el establecer mecanismos de coordinación en caso de pandemias u otras crisis sanitarias, en especial para el desarrollo de acciones preventivas y de vacunación.

Actualmente, dada la situación epidemiológica de la enfermedad en España, la probabilidad de riesgo de exposición a virus Ébola (en adelante, VE) es baja. La adecuada preparación para la aplicación del *Protocolo EVE es fundamental para minimizar tanto el riesgo de población laboral como de la población general*.

OBJETO

Establecer los criterios para la protección de la salud de los trabajadores que con motivo de su actividad laboral tengan riesgo de exposición a VE, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de prevención de riesgos laborales e integrando los procedimientos y recomendaciones del Protocolo EVE.

Pretende ayudar a los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) y por tanto a las empresas y trabajadores en la aplicación del Protocolo EVE, facilitando las tareas de preparación de las medidas preventivas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los criterios son aplicables a todas las empresas en las que por su actividad laboral puedan existir trabajadores con riesgo de exposición a VE. A continuación se recoge un listado no exhaustivo de estas actividades, en base a la situación epidemiológica actual:

- Centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Empresas de limpieza y desinfección que trabajen el sector sanitario o vayan a realizar actividades de limpieza y desinfección de locales e instalaciones contaminadas.
- Empresas de transporte sanitario.
- Empresas de gestión de residuos sanitarios.
- Empresas de transporte aéreo y marítimo de viajeros.
- Empresas que tengan trabajadores que se desplacen por motivos laborales a los países de riesgo.
- Organismos de Orden público y aduanas.
- Centros de acogida e internamiento.
- Funerarias.

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES

La protección de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición laboral a VE se realizará conforme a lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales,

especialmente en el Real Decreto 664/1997, y se aplicarán los procedimientos y recomendaciones establecidos en el Protocolo EVE.

El procedimiento general que se deberá a seguir, con las adaptaciones si fueran necesarias a las situaciones concretas, será:

1. Evaluación de riesgos

En la evaluación de riesgos prevista en el artículo 4 RD 664/1997 se tendrá en cuenta el procedimiento para la vigilancia de los casos de EVE, en investigación o confirmados, establecido en el Protocolo EVE, así como los escenarios de exposición laboral incluidos en el mismo.

De esa forma se deberá *identificar los puestos de trabajo* con riesgo de exposición a VE y *clasificarlos según escenario de exposición* (exposición de alto riesgo, exposición de bajo riesgo y baja probabilidad de exposición)

Exposición de alto riesgo: aquellas situaciones laborales en las que puede producirse contacto con fluidos corporales, materiales contaminados o aerosoles generados a partir de material contaminado por EVE.

Exposición de bajo riesgo: aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso en investigación o confirmado no incluye contacto con fluidos corporales, material potencialmente contaminado o cuerpo del cadáver con EVE.

Baja probabilidad de exposición: trabajadores que no mantienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de un metro de distancia, o con medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal).

2. Medidas de prevención y protección

Si los resultados de la evaluación de riesgos ponen de manifiesto la existencia de puestos de trabajo con riesgo de exposición a VE, las medidas de prevención y protección de la salud de los trabajadores se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del RD 664/1997 y de acuerdo con los procedimientos de trabajo, de manejo de casos y recomendaciones establecidas en el protocolo EVE.

2.1. Reducción de riesgos

Se establecerán aquellos **procedimientos de trabajo** del protocolo EVE que, según la actividad de la empresa/centro de trabajo, son de aplicación y se adaptarán a sus características organizativas.

Se tendrá en cuenta el principio recogido en el artículo 6 del RD 664/1997 de **reducir al mínimo posible del número de trabajadores que estén o puedan estar expuestos**. Por ello, cuando sea posible, se designarán los equipos de trabajadores que vayan a llevar a cabo las tareas con riesgo de exposición a VE. En la designación de trabajadores se deberá tener en cuenta el riesgo adicional o una menor tolerancia a los EPIs para aquellos trabajadores especialmente sensibles en función de sus características personales o estado biológico conocido, debido a circunstancias tales como patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios, embarazo o lactancia.

La adherencia estricta a las **prácticas estándar de control de la infección** es fundamental en la protección de personas en contacto con casos en investigación o confirmados, así como el establecimiento de medidas para evitar la exposición a sangre, fluidos y materiales contaminados.

En este sentido, en aquellas tareas que lo requieran, se utilizarán **dispositivos médicos que incorporen mecanismos de protección integrados** (dispositivos de bioseguridad), de acuerdo con la Orden ESS/1451/2013, de 29 de julio, por la que se establecen disposiciones para la prevención de lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector sanitario y hospitalario.

2.2. Formación e información de los trabajadores

La adecuada formación e información de los trabajadores es fundamental para minimizar el riesgo de exposición laboral y de la población general.

Todos los trabajadores con riesgo de exposición a VE deberán recibir la adecuada formación e información, de conformidad con la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos

Laborales y el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

La información y formación deberá ser **suficiente y adecuada al puesto de trabajo y al riesgo**. Para ello se deberán establecer perfiles de formación, en función del tipo de actividad y el escenario de exposición laboral. Para cada perfil de formación se deberá determinar los puestos de trabajo incluidos. A continuación, se recoge una relación no exhaustiva de perfiles de formación:

- Trabajadores sanitarios que atienden a casos en investigación o confirmados de EVE:
 - Hospital de referencia
 - Hospitales no de referencia
 - Atención Primaria
- Trabajadores de laboratorios donde se procesen muestras de casos en investigación/caso confirmado.
- Personal que interviene en el transporte y eliminación de residuos.
- Personal de limpieza y desinfección que tenga contacto con fluidos, secreciones, material o aerosoles contaminados.
- Personal que interviene en el traslado de casos (conductores de ambulancia).
- Profesionales de orden público, aduanas, centros de acogida e internamiento.
- Trabajadores que viajan a países de riesgo por motivos laborales.
- Personal que maneja cadáveres de pacientes sospechosos o fallecidos por EVE.
- Personal auxiliar de transporte aéreo y marítimo.

El **contenido** de esta formación se adecuará al Protocolo EVE y a su adaptación a la Comunidad Valenciana. A los trabajadores se les deberá proporcionar información precisa en forma de instrucciones, adaptada a cada perfil sobre:

- Los riesgos (información sobre la EVE, mecanismos de transmisión...).

- Procedimientos de trabajo (según actividad y de acuerdo con el Protocolo de actuación.
- Medidas de prevención necesarias.
- EPIs necesarios.
- Instrucciones, en su caso, sobre utilización de EPIs.
- Instrucciones si las hubiera de las autoridades sanitarias respecto a obligación de los trabajadores o recomendaciones.
- Instrucciones en caso de accidente o incidente. Se recordará la obligación de los trabajadores de comunicar al superior jerárquico directo y a la persona o personas con responsabilidades en materia de prevención en la empresa cualquier accidente o incidente que implique la manipulación de un agente biológico.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 12.3 del RD 664/1997 sobre la obligación de dar **instrucciones escritas** en el lugar de trabajo, y si procede colocar avisos que contengan los procedimientos que han de seguirse en caso de manipulación de un agente biológico del grupo 4, así como los procedimientos en caso de accidente o incidente.

La formación e información sobre la utilización de los EPIs se realizará de acuerdo al artículo 8 del Real Decreto 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual e incluirá **talleres de adiestramiento** sobre la correcta puesta y retirada de los mismos. Además, se recomienda dar instrucciones por escrito sobre la forma correcta de utilización de los EPIs.

En caso, de personal que realice técnicas invasivas para las que exista material con dispositivo de bioseguridad, se confirmará que está entrenado en el uso de los mismos.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa deberá tener documentado el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y, por tanto, deberá tener **documentadas todas las actividades de formación e información** a los trabajadores con riesgo de exposición a VE (contenido, duración, asistentes).

En anexo 1 se incluye un modelo de documento de “Información para los trabajadores con riesgo de exposición a virus Ébola”, a cuya recepción el trabajador firmará el recibí y se pondrá la fecha, quedando la copia archivada. Se trata de información complementaria a las actividades de formación y adiestramiento en el uso de EPIs.

2.3. Equipos de Protección Individual (EPIs)

Se deberá poner a disposición de los trabajadores los equipos de protección individual adecuados y proporcionales al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, acorde con el escenario de exposición laboral identificado en la evaluación de riesgos.

Las condiciones de los EPIs y los criterios de elección se ajustaran a lo establecido en el Real Decreto 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

El Protocolo EVE recoge una relación de las diferentes opciones de componentes del EPI para trabajadores con riesgo de exposición a virus Ébola, según las partes del cuerpo a proteger, y recomienda los equipos de protección proporcionales al riesgo, según escenario de exposición.

2.4. Listado de trabajadores expuestos

De conformidad con el artículo 9 del RD 664/1997 se dispondrá de una lista de trabajadores expuestos. En ella se indicará el tipo de trabajo efectuado, fecha y tiempo de exposición, EPIs utilizados, así como un registro de las correspondientes exposiciones, accidentes e incidentes. Se incluirá en este registro cualquier incidente en la retirada de los EPIs.

En este sentido, se recordará a los trabajadores la obligación de comunicar inmediatamente cualquier accidente o incidente que implique la manipulación de un agente biológico a su superior jerárquico directo y a la persona o personas con responsabilidades en materia de prevención en la empresa (art. 12.4 del RD 664/1997)

3. Consulta y participación de los trabajadores

Es necesaria la consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones a que se refieren estos criterios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a través de los delegados de prevención y/o Comités de Seguridad y Salud.

4. Coordinación empresarial

En aquellos centros de trabajo en los que desarrollen actividades dos o más empresas se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios previstos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En este sentido, el empresario titular del centro de trabajo proporcionará al resto de empresarios información sobre los riesgos, medidas de prevención y protección necesarias. Además, deberá asegurarse de que las empresas contratadas o subcontratadas que realicen la actividad en el centro de trabajo cumplan sus obligaciones en cuanto a la normativa de prevención de riesgos laborales, entre ellas la de proporcionar a sus trabajadores formación e información y los EPIs necesarios.

5. Actualizaciones del Protocolo de actuación EVE

La autoridad sanitaria remitirá, a través de los médicos directores técnicos de todos los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, la información actualizada del Protocolo EVE, con el fin de que las empresas, con la mediación de sus SPRL, actualicen las medidas preventivas contenidas en estos criterios.

6. NORMATIVA y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Orden ESS/1451/2013 de 29 de julio, por la que se establecen disposiciones para la prevención de lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector sanitario y hospitalario.
- Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Protocolo de actuación frente a casos sospechosos de enfermedad por virus Ébola (EVE). 26 de noviembre de 2014. Aprobado en Comisión de Salud Pública de 26.11.2014.
- Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Documento de apoyo para profesionales del sector no sanitario. Información general sobre el virus Ébola. 26 de noviembre de 2014. Aprobado en Comisión de Salud Pública de 26.11.2014.

Anexo1

INFORMACIÓN PARA LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A VIRUS ÉBOLA
Perfil:
INFORMACIÓN SOBRE LA ENFERMEDAD POR VIRUS EBOLA <i>(Común a todos los perfiles)</i> Se incluirá una información básica sobre la enfermedad con especial atención a los mecanismos de transmisión.
PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO Y RECOMENDACIONES PREVENTIVAS. (Incluir los procedimientos de trabajo/tareas y recomendaciones del Protocolo EVE que correspondan al perfil)
EPIS NECESARIOS* (Según el perfil y el escenario de exposición) <i>*Se incluirá un anexo con información escrita con las instrucciones sobre la correcta secuencia de puesta y retirada</i>
MEDIDAS EN CASO DE ACCIDENTE O INCIDENTE (Ejemplo: Cualquier accidente o incidente que pueda suponer exposición a fluidos o material contaminados deberá comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico y al servicio de prevención de riesgos laborales)
PARA CONSULTAS SOBRE ESTE TEMA DIRIGIRSE A: (indicar persona/puesto y forma de contacto) Recibí: Fecha: